

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante realizó 4 requerimientos respecto de evaluaciones de riesgo y evaluación estructural de un predio de interés así como el soporte documental.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Sujeto Obligado manifestó que previamente ya se había dado respuesta a la solicitud de información y proporcionó la respuesta entonces entregada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, con la finalidad que el Sujeto Obligado proporcione respuesta a la solicitud realizada por la persona recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que dé cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Predio, evaluación de seguridad estructural, solicitud de información distinta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1774/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171923000044**, mediante la cual se solicitó al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** lo siguiente:

“Que, por medio del escrito adjunto, solicito la información contenida en dicho documento.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Del documento anexo, se desprende lo siguiente:

“1. En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur (***) , Condominio (***) , interior (***) , Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:

1.1. Si dentro de sus registros obra constancia de la intervención de que algún Director Responsable de Obra hubiera intervenido en la evaluación de seguridad estructural.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

1.2. Si la excavación profunda ubicada en el predio de referencia es considerada como de alto riesgo.

1.3. Si tiene registro de que se hubiera ordenado la evaluación y/o revisión de seguridad estructural.

1.4. Si se ha ordenado a la Alcaldía Coyoacán la verificación del predio.

2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.”

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado manifestó ser parcialmente competente, a través del oficio número ISCDF-DG-UT-2022/100, de la misma fecha de su remisión, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información pública, que ya fue atendida a través del folio 090171922000149, en el 2022 y que al igual que la presente fue ingresada a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora con número de folio 090171922000044 relativa a:

[Se reproduce la solicitud]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.**

Se informa: Este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de su ley tiene competencia parcial, respecto del NUMERAL 1.3, por lo que se gira oficio a la unidad administrativa que pueda detentar la información. La competencia se estima es de la Alcaldía Coyoacán, por cuanto hace a los numerales 1.2 y 1.4, en términos de lo previsto por el artículo 32, fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que son quien cuentan con atribución para emitir licencias o manifestación de construcción, así como verificar el cumplimiento de los términos en que emite esos documentos.

Acorde con lo expuesto, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primero párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud al sujeto obligado antes indicados para su atención, en el ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien respecto del numeral 1.1 se informa que los auxiliares de la administración, son eso AUXILIARES, pero no forman parte de la administración pública y para emitir documentos lo hacen con carácter privado con los particulares, por lo que se estima, de ser el caso, se solicite a la alcaldía si la obra en esos inmuebles cumple con requisitos para su legal ejecución y señale cuáles son.

Orientación

LEY ÓRGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

1. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a lo anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oiip_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.

También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P.03020.

...”

El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ISCDF-9P.UT.9.2-2023/105 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información pública, ingresada a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171923000044 relativa a:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.**

Se informa: Se giró oficio a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural quien emitió respuesta mediante oficio ISCDF/DG/DDSEEE/029/2023, adjunto oficio referido mediante el cual da respuesta a la solicitud, junto con su anexo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a qip_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.

También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, teléfono 5136 4636, ext. 2012.

El recurso de revisión puede promoverse:

- Directa.- por escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
- Ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en Diagonal 20 de noviembre número 294, 2° piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800.
- Electrónica: por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ISCDF/DG/DDSEEE/029/023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existente, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

“ ...

Me refiero a su oficio ISCDF-9P.UT.9.2-2023/092, de fecha 21 de febrero de 2023, recibido en esta Dirección el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información Pública, ingresada a esa Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171923000044, referente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular y con relación al archivo Word que se adjuntó a la solicitud de información pública en comentario, me permito comunicarle que esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Especificaciones Existentes ya ha emitido respuesta respecto del predio que refiere el particular en el archivo adjunto, a través del diverso ISCDF-DG-DDSEEE-144-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se atendieron puntualmente uno a uno los cuestionamientos realizados por el interesado, derivado de la Resolución recaída en el expediente INFOCDMX/RR.IP.M.3893/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, referente a la solicitud de información pública 090171922000149.

...” (sic)

- b)** Oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-144-2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la resolución recaída en el expediente número INFOCDMX/RR.IP.M.3893/2022 DE FECHA 7 de fecha 7 septiembre de 2022, referente a la solicitud de Información 090171922000149, en la que se nos indica que no se cuenta con toda la información de los puntos requeridos, encontrándose el agravio parcialmente fundado, por lo que se solicita MODIFICAR la respuesta realizando lo siguiente:

- *Proporcione al particular la información solicitada en los cuestionamientos identificados en el presente estudio.*

En atención a su requerimiento se contesta puntualmente:

"Instituto para la Seguridad de la Construcciones en la Ciudad de México.

1. En relación con los predios ubicados en: - Periférico Sur número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, y-Boulevard Gran Sur número 100, en la Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04700, Ciudad de México. Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

1.1. Si dentro de sus registros obra constancia de la intervención de que algún Director Responsable de Obra hubiera intervenido en la evaluación de seguridad estructural.

RESPUESTA: En la DDSEEE no se tiene ningún registro de la intervención de ningún Director Responsable para la evaluación de seguridad estructural del inmueble.

1.2. Si la excavación profunda ubicada en los predios de referencia es considerada como de

RESPUESTA: En la DDSEEE no se guardan registros de proyectos de protección a colindancias en caso de realizar excavaciones profundas.

1.3. Si tiene registro de que se hubiera ordenado la evaluación y/o revisión de seguridad

1.4. Si se ha ordenado a la Alcaldía Coyoacán la verificación de predios.

RESPUESTA: La DDSEEE no ordena a las Alcaldías la verificación de predios.

2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada."

RESPUESTA: En la DDSEEE No se cuenta con ningún documento referente a ese inmueble.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"CORREO ELECTRONICO.- ***, por propio derecho, con fundamento en los artículos 1o, 6o y 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 4o, 6o, 7o, 8o, 11, 12, 13 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 233, 234, fracción IV, 236, 237, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo pacífica y respetuosamente a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta dada a la solicitud de transparencia con número de folio 090171923000044 por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México." (sic)

En la presentación de la interposición de recurso de revisión anexó un documento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

denominado “090171923000044 MAIL.pdf” mismo que consiste en 12 páginas, que contiene la relación de su agravio.

Así también remite 5 anexos correspondientes a lo siguiente:

- Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- Anexo 2. Oficio ISCDF-9P.UT.9.2-2023/105, dirigido a la persona solicitante.
- Anexo 3. Oficio ISCDF/DG/DDSEEE/029/2023, emitido por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.
- Anexo 4. Oficio ISCDF-DG-DDSEE-144-2022, emitido por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.
- Anexo 5. Resolución del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3893/2022

IV. Turno. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1774/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1774/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-044-2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su diverso número ISCDF-9P.UT.9.2-2023/154 de fecha 29 de marzo del año en curso, recibí en esta Dirección en la misma fecha, mediante el cual refiere al recurso de revisión número INFOCDMX.RR.IP.1774/2023, derivado de la inconformidad presentada por la parte promovente en cont de la respuesta a su solicitud de información en el folio 090171923000044, emitida por este Instituto con sujeto obligado, por lo que solicita a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

“...con fundamento en lo previsto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita emita sus manifestaciones en vía de alegatos de los agravios que fundamentan el recurso indicado, y aporte las pruebas que señalen la debida motivación y fundamentación de los mismos;...”

Vengo por medio del presente escrito a realizar las manifestaciones en vía de alegatos que corresponden a esta Unidad Administrativa del sujeto obligado, lo que hago en los siguientes términos:

Por lo que hace al único agravio que manifiesta la parte recurrente, en relación a la respuesta que emití esta Unidad Administrativa, a través del oficio ISCDF/DG/DDSEEE/029/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, la misma no es ilegal como aduce el recurrente, toda vez que con el citado oficio se le dio respuesta a su solicitud de información registrada bajo el folio 090171923000044, remitiéndolo al diverso ISCDF-DG-DDSEEE-144-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, indicando que mediante el diverso “se atendieron puntualmente uno a uno de los cuestionamientos realizados por el interesado”. Esto es así en razón de que dicha respuesta versó sobre dos predios entre ellos *Periférico Sur número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México...* y que en el actual folio 090171923000044, el recurrente actúo de forma dolosa solicitando la misma información que en su anterior folio 090171922000149, solo que en el actual folio la única distinción que hizo el solicitante hoy recurrente fue respecto del mismo predio precisando condominio e interior, *Periférico Sur número 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México*, ahora bien cabe precisar que dicha respuesta no puede variar y subsiste en todos y cada uno de sus términos, toda vez que si esta unidad administrativa no tiene registrada información del total del edificio existente, menos aún cuenta con información particular relativa al “condominio X interior B”, esto en razón de que es parte integrante del mismo edificio, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones en caso de dictaminar la seguridad estructural de un inmueble, necesita realizar una inspección ocular estructural y para lo cual es indispensable que se inspeccione la totalidad o al menos el 80% de la edificación para recabar los suficientes elementos técnicos para emitir el dictamen técnico que corresponda, en consecuencia si esta unidad administrativa no cuenta con la información relacionada con todo el edificio ubicado en *Periférico Sur número 5550,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, por consecuencia tampoco del condominio e interior que refiere el recurrente.

En consecuencia, el único agravio expresado por la parte recurrente es notoriamente IMPROCEDENTE e INFUNDADO, por lo que esta unidad administrativa considera que son agravios insuficientes para revocar o modificar la respuesta impugnada, toda vez que dicha respuesta debe ser confirmada por sus propios y legales fundamentos, toda vez que el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, misma que se encuentra apegada a derecho, no es ilegal y mucho menos esta unidad administrativa del sujeto obligado fue omisa, puesto que la información se le proporcionó en tiempo y forma remitiéndolo al diverso ISCDF-DG-DDSEEE-144-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, en el que ya se le había hecho del conocimiento del recurrente la información a sus cuestionamientos relativos al inmueble de su interés, la cual subsiste en la actualidad. Lo anterior, en el sentido de que esta unidad administrativa del sujeto obligado entregó la información con base a lo que se encuentra en sus archivos, puesto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que los argumentos que narra el recurrente en su escrito de agravios, no constituyen agravios en derecho, dignos de ser considerados y examinados por esa superioridad, sino meras afirmaciones y hechos subjetivos que a todas luces son insuficientes para revocar o modificar dicha respuesta.

PRUEBAS

1.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una las constancias que integran el presente recurso en todo lo que favorezca a esta unidad administrativa del sujeto obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme dando contestación a los agravios hechos valer por la contraria.

SEGUNDO. - Por lo antes manifestado, solicito se confirme la respuesta del sujeto obligado.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ISCDF-9P.UT.9.3-2023/164, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“....

Con fundamento en lo previsto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me refiero al registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, relativo al expediente INFOCDMX/RR.IP.1774/2023 solicitud de información folio 090171923000044, del recurso de revisión presentado ante ese Órgano Garante, en contra de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal; al respecto, se realizan las manifestaciones conforme a lo siguiente:

Solicitud de Información

“

1. “En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:

- 1.1. Si dentro de sus registros obra constancia de la intervención de que algún Director Responsable de Obra hubiera intervenido en la evaluación de seguridad estructural.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

- 1.2. Si la excavación profunda ubicada en el predio de referencia es considerada como de alto riesgo.
- 1.3. Si tiene registro de que se hubiera ordenado la evaluación y/o revisión de seguridad estructural.
- 1.4. Si se ha ordenado a la Alcaldía Coyoacán la verificación del predio.
2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.”

Manifestaciones

El recurso al rubro indicado fue hecho del conocimiento de la unidad administrativa, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes quien emitió en vía de manifestaciones y alegatos el oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-044-2023 Adjunto al presente para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Como pruebas se aportan:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1774/203, relativo a la solicitud de información pública número de folio 090171923000044.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, me permito solicitar:

ÚNICO.- Tenerme por presentada, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de presentar las manifestaciones de hecho y derecho que corresponden a este Instituto, relativo al expediente INFOCDMX/RR.IP.1774/2023, del recurso de revisión presentado ante ese Órgano Garante.

....”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

IX. Cierre. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 14 de febrero de 2020.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Solicitud de información. La persona solicitante realizó 4 requerimientos relacionados con la realización de evaluaciones de riesgo, evaluaciones de riesgo y verificaciones de un predio de su interés, así como el soporte documental de la respuesta a lo requerido.

Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado en su repuesta, señaló que dicha información ya había sido motivo de una solicitud de información previa, por lo que proporcionó la respuesta al cumplimiento del recurso interpuesto a la misma.

Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente señaló que el Sujeto Obligado atendió su solicitud de información con la respuesta a una solicitud distinta a la realizada en ese momento por él.

Alegatos. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta, la misma refería a la constancia de cumplimiento en un recurso de revisión al que recayó una solicitud de información diversa a la requerida por la persona recurrente.

Ahora que si bien podía contener coincidencias en lo solicitado en el folio que nos ocupa y en con el que se pretendió dar por contestado, no se advierte de la gestión realizada que se haya garantizado el derecho de acceso a la información, por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, este Instituto analizó, si su búsqueda fue exhaustiva y corresponde con lo solicitado.

Por lo que resulta aplicable el procedimiento de **búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTA. Decisión: En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México para el efecto de que:

- Turne para su atención la solicitud de información a las áreas competentes, y entregue la respuesta correspondiente únicamente al folio de la solicitud que nos ocupa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1774/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**